OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 4 de Marzo de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

	Barómetro	mome-	86	VIENTO		Lluvia	Estado del Cielo-	NOTAS	
	en m. y 6 0°.			Dirección.	Fuerza de 0 a 9.	ó nieve en m/m.		Temperatura māxines ā la sombra 7.:	7,5
9 4 8 12 16 20	700 4 699 6 699 5 698 2 693 3 695 4			S SSW S SSE Calma	1= Ventolina 2= Muy flojo 1= Ventolina 0= Calma 0= Idem	9,1 4,8	Cubierto. Idem. Idem. Cbto. (Llueve.). Cubierto.	Idem minima i la idem Idem maxima al Sol en el vacio Idem minima junto al suelo	2,0 (?) 0,5 190

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y felégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carrua-je, entre las oficinas de Bande y Grou (14 kilómetros), bajo el tipo- máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condicio-nes del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Orense y en las administraciones de Oreise y Bande, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Regla-mento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones in-troducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público marzo de 1907, se advierte al publico que se admitirán las proposiciones, ex-tendidas en papel timbrado de undéci-ma clase, que se presenten en las ante-dichas Administraciones, previo cumpli-miento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Orense, el día 7 del indicado Abril, á las once horas.

Madrid, 2 de Marzo de 1917.—El Di-

rector general, Francos.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el pre-cio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección Gene-ral. Y para seguridad de esta proposi-ción acompaño á ella por separado la cé-dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la flanza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondeacia pública, en automóvil, entre las oficinas de Orense y Entrino (Tierrachan) (69 kilómetros), bajo el tipo máximo de 8.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Orense, Bande y Celanova, con arreglo á

lo preceptuado en el capítulo 1.º del títu-lo 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, ex-tendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real ordendel Mide lo preceptuado en la Real ordendel Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Orense, el día 7 del indicado Abril, á las doce horas.

Madrid, 2 de Marzo de 1917.=El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga á des-empeñar la conducción del correo diario empenar la conducción del correo dianto desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arregio á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la flanza de ... pesetas ..

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en auto-móvil, entre Tafalla y Estella (22 kilómetros), bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del plie-go que está de manifiesto en las Administraciones de Pamplona, Tafalla y Estella, con arreglo à lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907 se advierte al público que se admiti-rán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo precep-tuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Abril próximo, á las discisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Pamplona, el día 12 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 2 de Marzo de 1917,=El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personai número ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arre-glo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredite haber depositado en ... la fianza de ... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Pus blicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Febrero de 1917, esta Dirección General ha señalado el día 31 del próximo mes de Marzo, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de adoquinado del Paseo de la restación en la travesía por Manzanares, de la carretera de Manzanares á Infantes, provincia de Ciudad Reai, cuyo presupuesto de contrata es de pese-tas 64.298,65.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de de 11 Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, si-tuada en el Ministerio de Fomento, ha-llándose de manifiesto, para conocimien-

llándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día do la fecha hasta las trece horas del día 26 de Marzo próximo, y en todos los Go-biernos Civiles de la Península, en tos

mismos días y horas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la pliegos cerrados, en papel senado de la clase undécima, arregiándose al adjunto modelo, reseñandose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición nombre y población y distrito, debiendo exhibirso ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de ... de la tar á la subasta de las obras de ... de la

carretera de, y la firma del proponente.

A in vez que este pliego cerrado se presentavá otro abierto, que no deberá corriose en ningán casó, cuya cubierta dirá: effesguardo de depósito de ... pesetas para gerantir la proposición para la subasta de les obras de ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depésito deberá constituirse en metálico o esectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos é en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad míuima de 650 pesetas.

Es el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la Hana, durante el termino de quince minutes, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dieho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Febrero de 1917.-E: Di-

rector general, Zorita.

Modelo de proposición.

D. N. V., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricia sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admi-tiendo ó mejorando lisa y lianamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pescias y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláu-Sula.)

(Fecha y firma del interesado.)

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de generales aprobadas por Real Gerreto de 13 de Marro de 1963, han de regir en la contrata de las obras de adoquincedo del pasco de la Estación, en la travesía por Monzanares, de la carretera de Munzanares à Infantes, cuyo presupuesto de contrata es de 64.203,65 peetas, de las cuales, abonará una milad el Esiado y la otra mitad el Ayuntamiento de Manzanares, según acuerdo de dicha Corporación de 22 de Agosto de 1916, y de la Junta municipal de 3 de Noviembre de 1916.

1." El remaiante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista a la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva, previa presentación de los decumento que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletin Oficial de la previncis, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósicos, de la cantidad de 2.000 pesetas, equivalente pronimamente al (tres) 3 por 106 dei importe del presupuesto de contrata, á disposición del Ilmo, señor Director General de Obras Públicas, en motalico 6 efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista, hasta que se apruebe la recepción y li-

quidación de las obras, y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas centra él, por rezón de aquélla.

2.ª Las obras principiaran dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y termina-rán antes del 31 de Diciembre del año

actual.

3.3 Todos los gastos de inspección y vigilancia, y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista.

Para atender á los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras Públicas, entregará al pagador de las mismas, en la provincia, el (tres) 3 por 100 del importe líquido de la cantidad total que corresponde certificar, no evrsándose certificación alguna, ni la liquidación, en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El Ingeniero encargado de la obra, formulară mesualmente la relación valorada de la obra ejecutada por el contratista, á los precios de presupuesto y con el aumento del 15 por 160, y la reducción correspondiente á la baja de subasta, y remitirá al Ingeniero-Jefe dos certifica-ciones, cada una, de mitad del importe de la relación valorada, la Jefatura dará á la primera de ellas el curso acostumbrado para su abono en metálico con el descuento correspondiente en la Tesorería de Hacienda de Ciudad Real, con cargo al capítulo ..., artículo ..., y concep-to ..., correspondiente del presupuesto to ..., correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento, y la segunda, la remitirá a la Alcaldía de Manzanares, para su abono por la Tesorería municipal, en la misma forma y plazos que el Estado abene la primera.

5.ª El contratista quedará obligado á la observancia de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección á la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato de trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 28 de Febrero de 1917.=El Director general, José María Zorita.

S - 125

Alcaldía Constitucional de Badajoz.

D. Juan Antonio Rodríguez Machin, Alcaldo Presidente del Exemo. Ayunta-

miento de esta capital.

Hago saber: Que por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal, se saca á subasta el arbitrio so-ore el uso obligatorio de Pesas y Medidas de esta ciudad, consignado en el presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento, que ha de regir en el año 1917, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se saca a subasta la recaudación

del arbitrio municipal de Pesas y Medidas, por el término de tres años, á contar desde la adjudicación definitiva del remate al 31 de Diciembre de 1919. El precio de este arriendo se fija en la can-

tidad de 58.000 pesetas anuales.

2.ª La mencionada subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á los treinia dias de publicado el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boldin Oficial* de esta provincia, y uora de las once de su mañana, por el sistema de pliegos cerrados, conteniendo la proposición siguionie:

D. N. N., vecino de ..., según su cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para el arriendo de la cobranza del arbitrio municipal de Pe-

sas y Medidas, por el término de tres años, lo acepta en todas sus partes, ofreciendo la cantidad anual de ... (en letra), en pago del mismo.

(Fecha y firma del proponente.) A las proposiciones deberán acompahas propositiones deperan acompa-fiar documento que acredite haber cons-tituído el 5 por 100 del tipo del remate, como depósito provisional para tomar parte en la subasta, ya en la Caja de este Ayuntamiento o en la Caja General de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia.

3.ª Será desechado todo pliego que no se presente acompañado de los documentos antes expresados, ó que la cantidad ofrecida no alcance á ja fljada como

tipo del remate.

4.ª Los pliegos de preposición deberán presentarse todos los dias hábiles, de diez á trece, desde el día siguiente de la publicación en la GACETA, hasta el anterior á la celebración de la subasta, ambos inclusive, en la Secretaría del Excelentisimo Ayuntamiento de esta capital.

En el acto de la apertura de los plieges, el Presidente declavará desecuadas las proposiciones que no reúnan los requisitos establecidos; una vez terminada la lectura de todos, el Presidente hará la adjudicación provisional del remate al autor de la proposición más ventajesa entre las admitidas.

5.ª No podrán tomar parte en la su-basta los individuos comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción de 24 de

Enero de 1905.

6.ª Si en la subasta se presentase algun poder por los licitadores, tendría que venir bastanteado por cualquier Letrado matriculado en el Ilustre Colegio de esta capital.

OPLIGACIONES DEL REMATANTE

7.ª El rematante pagará el importe del remate por mensualidades vencidas, y siempre dentro de los diez primeros días del mes siguiente, haciéndolo en la Caja municipal y en moneda usual y corriente.

8.ª Siendo este contrato á riesgo y ventura, selo podrá alterarse su precio en alza ó en baja, siempre que en un sentido ó en otro se alteren los derechos de las tarifas, sin que en este caso pueda ser

motivo de rescisión del contrato.

9.ª Hecha la adjudicación definitiva por el Exemo. Ayuntamiento, será requerido el rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituído la flanza definitiva, ya lo sea en la Caja General de Depésitos 6 en sus sucursales en la Caja de este Ayuntamiento.

Dicha fianza deberá ascender a la cantidad de 8.700 pesetas, y si se constitu-yese en valores admisibles del Estado, habrá de acompañarse la póliza de la ad-

quisición de aquéllos.

Terminados estos requisitos, se citará al rematante para que concurra á otorgar la escritura correspondiente.

10. Si el rematante no prestare la flanza definitiva 6 no concurriese al otorgamiento de la escritura 6 no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se entenderá por rescindido el contrato, con las consecuencias del artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

11. Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios, honorarios del Notario, escritura, gastos que ocasione la

subasta y todos los demás del expediente.

12. En virtud de lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de 12 de Junio de 1911, han cesado los Ayuntamientos de pagar à la Hacienda pública, desde 1.º de Enero de 1914, el 10 por 100 del arbitrio de Pesas y Medidas; pero si volviere à establecerse dicha obligación durante el tiempo de duración de este contrato, el rematante será obligado à satisfacerlo al Tesoro público en la forma que se le ordene, debiendo presentar en la Alcaldía el documento que justifique el pago, sin que por elio tenga derecho à indemnización de ninguna clase ni sea causa de rescisión del contrato.

13. El rematante ha de estar provisto, por su cuenta, de todos los instrumentos legales de pesas y medidas que sean necesarios para el buen servicio público.

14. Los dependientes que el rematante quiera tener á sus servicios doberán estar provistos de un nombramiento autorizado por aquél y visado por la Alcaldía, á fin de que en todo momento puedan ser reconocidos como tales.

15. Teniendo este Exemo. Ayunta-

15. Teniendo este Exemo. Ayuntamiento contratada la cobranza del arbitrio sobre el uso voluntario de Pesas y Medidas, si el romatante del mismo lo dejara por voluntad propia antes del 31 de Diciembre de 1919, en que termina su compromiso la parte contenida en su respectivo pliego de condiciones, y los derechos selutados en el mismo, se considerarán todos incorporades á la nueva contrata intextada, que será aceptada por el rematante, quien deberá abonar, además de las 5º.000 peseus anunies de que trata la condición 1.º. ó de la cantidad à que ascienda el tipo del remate, ia suma de 1.368 pesetas 75 céntimos en que está subastado el arbitrio del use voluntario, que quedará convertido en ferzeso.

En el caso de que no liegue à obtenerse la rescisión del contrato à que esta étàusula se reflere, el Excute. Ayantatelente adoptará todas aquetirs disposiciones que estima necesarias, à fin de inclus cuesdones que llegaran à surgue entre los des contratistas, amparando con la mayor impaccialidad los intereses

de uno y tro.

COBRANZA DEL ARBITRIO

16. El rematante hará efectivo el ar-

bitrio municipal de Pesas y Medidas conforme á los derechos consignados en la tarifa que se acompaña, salvo las excepciones contenidas en la misma, y conforme á las prescripciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y demás disposiciones posteriores, entre otras, los Reales decretos de 10 de Mayo de 1892 y 7 de Marzo de 1893 y las Reales órdenes de 22 de Septiembre de 1892, 28 de Agosto de 1900 y 3 de Mayo de 1905.

1900 y 3 de Mayo de 1935. 17. No excusará el pago del arbitrio el que las ventas se hagan por cargas, montones ó cuerpos ciertos, con tal de que las especies de mercancias sean sus-

ceptibles de pesos y medidas.

El rematante tendrá derecho á exigir que se pesen o midan para la exacción del arbitrio, si las partes no se avienen á satisfacer el gravamen correspondiente à las unidades que aquel fije por el aforo.

18. Se considerarán ventas al por menor, y comprendidas, por lo tanto, en el artículo 7.º del Real decreto de 7 de Junio do 1891, las que no excedan de seis kilogramos ó litros, descausando el arbitrio de que se trata en el uso obligatorio de las pesas y medidas del arrendatario; se hallan exceptuadas del pago del mismo las especies que se vendan por metros; las destinadas á la exportación á otro país ó á otro térmico municipal que no contenga transmisión manificata ni en cubierta de dominio; las destinadas á constituir depósito en la forma determinada por la instrucción del Impuesto de Consumos: las procedentes del extranjero que no se consuman en la localidad en que se introduzcan; las de las especies que paguen sus rentas é merced los apaceros ó arrendatacios y la de los establecimientos industriales de comercio abierto al público, que podrán usar las pesas v medidas y útiles de pesar y medir que fuesen de la propiedad de los mismos, para las ventes que en éllos se reslicen de frutos y efectos que sean objeto de su tráfico, cuando los dueñes de dichos establecimientos están matriculados en los Registros de la Contribución para ejercor la industria ó comercio á que se dediquen, siempre que figuren en la matricula por todos los conceptos que abarque su industria ó comercio, y sin que la ex-cepción se entienda á los comerciantes al

por mayor que no tengan los útiles de pesar y medir flelmente contrastados:

19. Se exceptúan del pago del arbitio las carnes de las reses que se sacrifiquen en el Matadero Municipal y en la Pieza de Toros, y los vendedores al por mosor que paguen el arbitrio de Puestos públicos.

20. En las transacciones y transmisiones mercautiles entre convecinos sobre productos obtenidos en la localidad y destinados al consumo de la misma, sólo se exigirá la mitad del impuesto

como máximum.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

21. Tanto el Exemo. Ayuntamiento como el rematante, quedan obligados á observar con la mayor puntualidad, además de las anteriores cláusulas, todas las prescripciones contenidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, que sean pertinentes.

22. El rematante quedará sometido á los Tribunales del demicilio de esta Corporación municipal, para conocer en todas aquellas cuestiones que puedan sus-

citarse y sean de su competencia.

CLÁUSULAS PENALES

23. Las faltas que en el cumplimiento del contrato, y que no afecten á su rescisión, puedan cometer el rematante 6 sus dependientes, serán corregidas por la Alcaidia con multas que podrán aseander hasta 50 pesetas, de cuyo pago, en caso de la negativa, responderá la fianza constituída.

24. Las faltas que se refleran a dejar de satisfacer la cantidad del remate en los plazos sefialados, será motivo para la rescisión del contrato y pérdida de la

fianza.

25. Las defraudaciones serán castigadas administrativamente por el Aicalde mediante un juicio verbal, en que során partes el Regidor-Sindico, el rematante y el denunciado, con arregio al artículo 10 del Real decreto do 7 de Junio de 1861.

La que se hace público para conocimiento y concurrencia de licitadores.

Badajoz, 26 de Febrero de 1917.=Juna Antonio Rodríguez Machin. S-124

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Claustro Electoral para el año de 1917.

LISTA definitiva para la elección de Senador por el Distrito Universitario de Oviedo, con arreglo á lo dispuesto en los arrivulos 1.º y 13 de la Ley de Elección del Senado de 8 de Febrero de 1877 y la de 21 de Agosto de 1896, aprobada por el Claustro universitario, en sesión de 31 de Enero del presente año.

Número de orden.	NOMBRES	FACULTAD
	Rector.	
1	Sr. D. Aniceto Sela y Sampil.	Derecho.
	Catedráticos Numerarios de la Universidad.	
2	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	7
$\vec{3}$	Sr. D. Víctor Díaz-Ordóñez y Escandón Excmo. Sr. D. Fermín Canella y Secades.	Derecho.
4	Sr. D. Justo Alvarez Amandi	Idem. Filosfía y Letras.
5	Gerardo Berjano y Escobar	Derecho.
6 7	i dose maria hogeno Jove v Sparez Bravo	Idem.
8	Armando González Rúa v Muñiz	Filosofia y Letras.
. 9	Enrîque Urios y Gras. Melquiades Alvarez y González.	Ciencias Físico-químicas.
10	Demetrio Espurz y Campodarbe	Derecho. Ciencias Físico-matemáticas.
11	Enrique de Benito y de la Llave	Derecho.
12	Jesus Arias de Velasco y Lugigo	Idem.
13	JOSE Maria Frontera v Aurrecoaches	Ciencias Físico-matemáticas.
14 15	Manuel Miguel Traviesas.	Derecho.
16	Rafael Acosta é Inglott. Isaac Galeerán y Cifuentes.	Idem. Idem.
17	1 JOSE MATIA Alvarez Vijande v Fernández de Luanco	Ciencias exactas.
18	Enrique Eguren y Bengoa.	Ciencias naturales.
19	Emilio Jimeno v Gil	Ciencias químicas.
20 21	Antonio Torrents y Torres.	Derecho.
22	Francisco Maldonado y Andrés. Leopoldo Escobedo y Carbajal.	Filosofía y Letras. Derecho.
	Date and the second of the sec	Derecho.
	Profesores Auxiliares.	
23	Sr. D. Angel Corujo y Valvidares	Domestic
24	José Buylla y Godino.	Derecho. Idem.
25	Rogelio Masip y Puevo.	Ciencias exactas.
26	Rogelio Masip y Pueyo. Miguel de la Villa y García.	Derecho.
27	Francisco Javier Rudio V Vigal	Ciencias exactas.
28 29	Benīto Alvarez Buylla y Lozana Augusto Diez Carconell.	Ciencias químicas.
30	Armando Alvarez y Rodríguez.	Filosofia y Letras. Verecho.
31	Ramón Prieto y Bances.	Idem.
	Doctores Matriculados.	
32	Sr. D. Ruperto Alvarez Arenas y Vereterra.	Denselo
32 33	José González Alegre.	Dereche. Idem.
34	Bernardino Alvarez Arenas y Vereterra	Idem.
35	Alejandro Salmeán v Gotarredona	Idem.
36	Exemo. Sr. D. Nicolás Suárez Inclán y G. Llanos.	Idem.
37 38	Sr. D. Fernando González Valdés-Riestra. Aquilino Suárez Inflesta.	Medicina. Idem.
39	Felipe Muñiz Blanco.	Idem.
40	Severino Julian Miranda	Derecho.
41	Luis Muñiz Miranda Valdés	ldem.
42	Luis Vigil Escalera	Idem.
43 44	Secundino de la Torre y Orviz. Juan F. de Asis Bances y M. Condo	Idem. Idem.
45	Ramón Bautista Clavería y G. Codes	Medicina.
46	Cipriano Alvarez Pedrosa y Fanjul	Derecho.
47	Pedro Rodriguez Arango y F. Cortina	Idem.
48	Celestino Graiño Caubet. José María Suárez de la Puerta.	Farmacia.
49 50	Cándido Diez Pereiro.	Medicina.
อย 51	Calixto de Rato y Roces.	Idem. Idem.
52	José María Pérez Gutjérrez	Idem.
53	Arturo García López	Idem.
54	Segundo Isaac de las Pozas y Langre	Derecho.
55	Mariano Domínguez Berrueta	Ciencias físicas.
56	Federico Aragón y Escacena	Cioncias naturales.
,		

owner of the state of the state

Kámero de ordes.	NOMBRES	FACULTAD
57	Sr. D. José López de Ocaña y Bango	Medicina.
58	Eduardo Alvarez Cuervo	·Derecho.
-59	Felipe Bareño y Arroyo	Filosofía y Letras.
60	Vicente Serrano y Puente	Idem.
61	Francisco Carrillo Guerrero.	Idem.
62	Manuel Martínez y de Ealo.	Medicina.
63	Antonio Ortega y Giménez	Idem.
64	Baldomero González Valledor	Idem.
65	Graciano Sela y Sela	Derecho.
66	Pío Bianco y Ardines	Idem
67	Juan Marco Moutón	Ciencias Físico-matemáticas.
68	Santiago Urías Morán	Derecho.
69	José Santaló y Rodríguez	Idem.
70	Ricardo Cid y Oterino	Medicina.
71	Carlos de la Torre y Boulin	Derecho.
72	Vicente García y Rodeja.	Ciencias químicas.
	Directores de Institutos.	- -
73	Sn Director del Instituto con anal a 46 miles de	Oviedo.
74	Sr. Director del Instituto general y técnico de	
75	Dîrector del Instituto general y técnico de. Director del Real Instituto de Jovellancs de.	Gilón.
	Director der Rear Instituto de Jovenanos de	Gilon.
	Directores de Escuelas Especiales.	
76	Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios de	Oviedo.
77	Director de la Escuela Industrial de	Gilón.
78	Director de la Escuela Profesional de Comercio de	Gilón.
79	Director de la Escuela Especial de Veterinaria de	León.
80	Director de la Escuela Normal de Maestros de	Oviedo.
81	Director de la Escuela Normal de Maestros de	León.
82	Director de la Escuela Pericial de Comercio de	Oviedo.
83	Director del Instituto Nautico de	Gijón.
84	Director de la Escuela Pericial de Comercio de	

Oviedo, 1.º de Febrero de 1917.—El Secretario general, Facundo Pedrosa.—V.º B.º—El Rector, Aniceto Sela.

P-785

Recausación de Contribuciones del pueblo de Alcantud.

D. Mariano Millana, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alcantuck

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo per débitos de Contribución urbana perteneciente á los años 1902 á 1915, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia. - De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifiquese à los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticustro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los opor-tunos mandamientos ai señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se reflere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan. Catalina Corredor, 30,63 pesetas. M. Corredor de la Calle, 1,64. Encebio Canales, 17,67,

Estanislao López, 3,86. Isidora Torrijos, 46.79. Juana Poveda, 25,85. Jacinto López, 5.98. León Tablero, 30,66. Leandro Crespo, 36,75. Lucia Vicente, 3,88. Pío Tovar, 50,40. Santos Ocaña, 42,73. Saturio Ortega, 19,37. Estanislao Corredor, 47,27. Francisco Corredor, 139,47. Bonifacio Ibáñez, 13,03. Clemento Alarco, 2,02. Francisco Cruz, 10,38. Juan Diaz, 8,80. Juan Fraile del Pozo, 9,75. Juan J. Urruiia, 5,44. Pio Tablero, 4,04. Roman Ponce, 1,63. Alejandro Crespo, 25,34. Julián Cardo, 2,45. Rafaci Diaz, 3,25. Vicente Alarco, 17,12. Julio Vado, 11,48. Manuel Lopez Martinez, 1,80. Celestino Crespo, 7,54. Juan Tovar Martinez, 17,01. León Cerrato, 4,36. Martin Alique, 17. Vicente Luna, 11,34. Timoteo Crespo, 1,69. Victoriano Martinez, 7,60. procedimiento.

Más los recarges de primero y segundo grado, 15 por 100 y costas y gastos del

Villaconejos, 25 de Epero de 1917.= El Recaudador, Mariano Millana

P-859

D. Mariano Millana, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alcantud. Hago saber: Que en el expediente que

me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á los años 1902 á 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia. - De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, deciaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 per 100 sobre el importe total del descubierto à les contribuyentes inciuídos en la anterior relación.

>Notifiquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificario, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalandose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallandose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicitio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el Bolelin Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Celestino Crespo, 47,44 pesetas. José Morillejo, herederos, 87,55. Juan Corredor Gómez, 204,99. María Cuesta, 90,99. Julián Cano, 116,75 Eleuterio Romera, 41,70,

Ponotes Correson, herodoros, 20,84. Antonio Cooredon, 17,99. Eusebio Parra, 17,92. Jairan Poveda, 57,61. Tiburcio Vicente, 31.19. Toribio de la Calle, 10,67. Victor Martinez, 17,28. Ezequiel Alique, 8,44. Francisco Corredor, 345,23. Francisco Herráiz, 12,80. Antonia Oimeda, 2.67. Juana Poveda, 80,60. Bomifacia Ibáñez, 2.29. Antonio Benito, 9.14. Estanislao Corredor, 27,04. Francisco Ramirez, 2,29. Francisco Herrera, 6,86. Leon Diez, 6,86. Leandro Garcia, 4.57. Salustiano Vade, 5,63. Rafael Diaz, 6,86. Visitación del Pozo, 2.29. Francisco Agueda, 4,57. Juan Fraile del Pozo, 2,29. Miguel Cuesta, 2.29. Saturio Ortega, 2,29. Nomosio Barrera, 21,93. Ignacio Gómez, 8.81. Aguedo Benito, 15.33. Vicente Sanz, 59,43. Victoriano Martinez, 84,91. Victoriano Taravilla, 11,85. Antonio Garcia, 8.74. Julia Arazón, 6.97. Manuel Alique, 103,14. Luis Pérez, 71.87. Pedro Lápaz, 6.50. Santos Ocaña, 14,64. Tomás Eras, 13.92. Manuel Utrilla, 4.88. Félix Ocaña, 8,69. Manuel Corretor, 2,66. Vicente Ruiz, 1.30.

Mas los recargos de primero y segundo grado, 15 por 100 y costas y gastos del proceediniento.

En Viliaconejos, á 25 de Entro de 1917. El Recaudador, Mariano Miliana-

Recandación de Contribuciones de la zona de Chinchila (Alba-, cete).

Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1969. •

D. Guilletmo Carrasce Surroca, Rocandador auxiliac del Arrendaturio de

Contribuciones de esta previncia. Hago saberi Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado, con fecha 18 de Febrero, la signiente

e Providencia. - No habiendo satisfiche el deudor quo á cootiauación se expresa, sus descubiertos con la ricelonda, ni podide realizarse les mismes per el embargo y venta de bienes muebles y semo-vientes, se senerda le enajenación en pública subasta de los innalebles pertenecientes à este dendor, cuyo anto se vorificară bejo mi presidencia el dia 7 de Marzo próximo, y hera de las enes de la mañana, siendo ; esteras admiribles en la subaste, les que cubran les dos torce-res partes del importe de la capitalica-ຕາວົກ.

»Notifiquese esta providencia al deuder, y al acreedor o acreedores hipoteosries en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casos Consistoriales y en la Gacrta de Madrid, por tratarse de deudor de paradero desconocido.>

Lo que hago público por medio del

presente anuncio, advintendo nera coparecente acueca, nevincemente per connectatione de les quo economics tentre parecente en la subsite de la concient, en la se celebrara en el local de la concient de Contribuciones, y que es establecen les siguientes condiciones, en cumplimiente de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 28 de Abril de Led:

1.º Que los bienes trabados y á coya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

D. Jerónicao Moreno Bonilia:

Un predio rústico, finea número 1.501, sección D, poligono 45, paraje La Manga, en este termino municipal de San Pedro, en este término municipal de San Pedro, monte bajo, diase mina, de 14 hectáreas 26 áreas y 17 centiáreas, y un liquido imponible de 49 pesems 50 céntimos; finderos generales del predict Norte, camino dela Similia; Saliente, camino de Penablanquilla à la Cañada de Quevader Sur, dicho camino, y Poneonto, camino del Corrat del Cirajano; capitalizada y producta en 310 peseras. valorada en 810 peseras.

Otro pradio rústico, finca número 1607, sección b, polígono 46, en el parajo Ge-nominado Redenda, en este término municipal de San Pedro, secano, cercales, de tercen clase, de 11 hecidicas 20 áros y 79 centidreas, y de un líquido imponible las dos clases de 82 pesetas 7 ; contimos: limiteros generales del predio: Norte, 1606, Ayuntamiento y camino de Norte, 1800, A) untemiento y camino de Alearazá Pozuelo; Saliento, 1.603, Ayuntamiento y camino de Poñublanquilla á la casado Quevede: Sor, 1.304, José Maria Morcillo Munera, 1.603, Agustín Mun a Alfaro y camino de la Similia, y Fonisate, camino del Corral del Cirujano; capitalizado y relevado de 1.857 (h) 2000. talivada y valorada en 1.655,20 posedas:

o a Que los deudores é sus causaha-bientes y los acreedores hipoteserios en su caso, pueden librar los finoas hasta el momento de celebrarso la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costrar demás gastos da precedimiento; 3.º Que los títulos de propiedad de los

intropolica están de manificato en esta oficinalisata el cia do la orienzación do aquel ecto, y que los instadores doberán conformarse con ellos y no tendrán dorecho á emigir ningunos caros:

4.º Que será requisito indispensable para tomor parte en la subasta, que les licitadores deposites previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor liquido de los bienes que intenian rematar:

5º Que es obligación del rematante entregar en el acto in diferencia entre el importe del depúsito constituido y precio

de la adjudicación, y

6.ª Que si hocha ésta no pudiera ulti-marsola venta, por negaras el adjudicatario i la entrega dei precio dei remate. se decretara la pérdida del deposito, que îngresară en las Areas del Tesoro publifee.

Y para que tonga eumplimiento lo ordemão en electronio 142, pár ale cuarto dela vigente instrucción, entrego por duplicado esto edicto al señor Teserero de Hacienda, para su inserción en la Ga-CETADE MADRID.

San Pedre, 15 de Febrero de 1917.-El San Peare, 19 do 1000 Recaudador, Guillermo Carrasco. P-907

Recumiación de Contribucionas on el pueblo de El Permelo.

D. Mariano Millana Blance, Recaudador de la liscienda en el puebio de El Pozuelo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de

Combitions in rantica, perteneciente à los años tang A 1915, do esta población, Le digrata la si galento

a Providencia .- He conformided alo dispuesto en el articulo 66 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, declare incursos en el segundo grado de apremio y recargo del la per 100 sobre el importe total cel descubierte, à los contribuyentes in-

cintdes en la anterior relación.

Natif gages A les contribuyentes esta providencia à n de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veintiquatro horas: advirtiéndoles que, de no verificatio, se precederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser obfoto do sideución y se expedicán los oporranes maminimientes al señor Registrador 6. ja Propiedad del partido para la gnometán del embargo.»

Y halishdese comprendidos entre los dendores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expreson, cuyo demicilio no ha podido in agarse, se les notifica por medio de la presenta inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el acticulo 142 de la Instrusción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Dendores que se citan.

Bonifacio Martinez, 3,32 pesetas. Domingo Sanz. 49,07. Felix Sinx, 1-5.70. Gengo le Marrinez, 154,46. Gregorio Tablero Mente, 83,73. Isidoro Martinez, 16,83. Miguel Nicolúa, 130,26. Marto Martinez. 96,83. Nicolás Soriano, 33,72. Pedro Chirveches, 59,61. Timoteo Sánz, 61,32. Ventura Sánz, 165,71. Gregorio Tablero Serna, 54,70.

Más los recargos de primero y segundo grado, 15 por 100 y costas y gastos del procedimiento.

Villagenejos, 25 de Enero de 1917.—El Recaudador, Mariano Miliana. P-827

D. Mariano Miliana, Recaudador de la Hacienia en el pueblo de El Pozuelo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, porteneciente á los años 1902 á 1915, de esta población, he dictado la siguiente

e Providencia. - De conformidad á lo dispueste en el artículo 60 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descabierto, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

≽Notifiquese g los contribuyentes esta providencia, à fin de que puedan satisfa-cer sus débites durante el plazo de veinticuatro horas: advirtiéndoles que, de no verificario, se procederá inmediatamente al embargo do todos sus bienes, señalando at et-cto les fineas que han de ser obinto de ricención, y se expedirán los oportanes mandamientos ai señor Registradur de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y heliándose comprendidos entre los deudores à quienes se reflere la ante-rior providencia, los que à continuación se expresan, cuyo domicilio no ha po-dido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1990, á saber:

Deudores que se citan.

Gregorio Martínez, 19,93 pesetas. Nicolás Soriano, 23,96. Nicasio Martínez, 2,67. Timoteo Sanz, 41,14. Ventura Sanz, 17.20. Isidoro Martinez, 11,84. Eustasio Marco, 8,14. Nicolás Araque, 1,94.

Más los recargos de primero y segundo grado, 15 por 100, y costas y gastes del procedimiento.
Viliaconejos, 25 de Enero de 1917.—El

Recaudador, Mariano Millana.

P-898

Mecandación de Contribuciones de Villar de Caúas.

D. Jesús Alvarez Escamilla, Recauda-dor de Contribuciones de la Hacienda

pública de todos los pueblos de esta pro-vincia con ejercicio en Villar de Cañas. Hago saber: Que en el expediento eje-cutivo de apremio que se sigue en esta oficina por débitos de Contribuciones contra varios contribuyentes deudores por el concepto de rústica, en el cual se acumulan todos los descubiertos que adeudan del año 1916, se ha dictado la si-

enteres en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, à los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notificuese à los contribuyentes esta

Notifiquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles quo, de no verificarlo, se procederá al embargo de todes sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunes mandamientos, al señor Registrador de la Propieda del partido para la anotación del municipal de la contración del municipal de la contración del municipal de la contración del completa de la contración del em'oargo,

Y hallandose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que acontinuación se expresan, cuyo domicilio ne ha podido iudagarse, se les notifica por medio de la pre-sente inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, Según disponeel artículo 142 de la Instruc-ción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Aquilino del Coso, 5,54 pesetas.
Antonio Chillarón, 2,51.
Antonio Chillarón Fernández, 2,51.
Alejandro García, 3,69.
Alejandro Cerdán, 26,68.
Antonio Moya, 1,46.
Baldomero Pinedo, 15,78.
Benjano Sierra, 2,51 Benigno Sierra, 2,51. Benito Lario, 1,26. Benito Favila, 1,85. Benito Calleja, 2,72 Cirilo Guijarro, 19,85. Cipriano Carrascosa, 11,72. Conde del Retamoso, 58,52. Conde del Retamoso, 58,52.
Celestino García Luz, 57,39.
Celedonio Sáiz, 2,51.
Capellanía de Zaputa, 52,01.
Crispulo Burille, 6,21.
Constantino de la Cruz .
Domingo Albarracín, 1,74.
Deogracias San Pedro, 3,23.
Damián Valenciano, 1,30.
Herederos de Danie 1 Díaz, 2,72.
Emilia Núñez, 3,13.

Eugenio Romero, 3,25. Ematerio Hidalgo, 6,52. Enrique Duro, 1,22. Epifanio Collado, U. Eurique Raiz, 2,16. Epifanio Collado, 0,55. Estefanía Torralbo, 1,57.
Estefanía Torralbo, 1,57.
Francisco Antonio M., 24,69.
Francisco Martínez, 1,74.
Francisco Antonio Moreno, 3,09.
Francisco Perras, 5,16.
Francisco Siorra, 1,21. Francisco Sierra, 1,21.
Fabricia de Villarejo, 2,51.
Fétix Bermejo, 4,78.
Francisco Antonio Serrano, 4,56.
Francisco Carrascoss, 1,69. Fidel Bello, 1,42. Francisco Nicanor, 2,61. Francisco Díaz Peña, 3,70. Francisco Alberracia, 7,39. Francisco Albarracia, 7,39.
José Fontela, 1.25.
Josés Mateos, 8,00.
Jesús Mateos, 8,00.
Jesús Gallardo, 13,86.
Julián Blanco, 14,51.
José Delgado, 2,16.
José García, 2,92.
Josefa Calleia, 6,20.
Juan Manuel Espada, 4,94.
José Fernández Torres, 1,90.
Juan Garrote 8,71. Juan Garrote, 8,71. José Gómez, 1,85. Juan Manuel Huélamo, 16,50. Juan Manuel Huélamo, 15,50
Juan Huele, 1,85
José Huélamo, 13,86
José Lépez Abad, 3,71
José Juan Plaza, 1,86
Juan Villalón, 3,31
José Utiel Ramírez, 4,94
José Villagarcía, 2,51
José Plaza, 1,85
José María Carrascosa, 2,51
Juan Vicente Parrilla, 5,25
Juan Vicente Parrilla, 5,25 Juan Vicente Perrilla, 5,25. Julians Parra, 2,78. Juan Chillarón Torres, 3,71. Juana Parra, 2,55. José María Muelas, 1,57. José María Muelas, 1,57.
Julio Lizana, 10,15.
Juan Hilario Díaz, 4,34.
Lucio Utiel Ramos, 2,29.
Leoncio Collado, 2,89.
Lucas Huélamo, 2,51.
Leoncio Voltisco, 2,71.
María Amalio Sandoval, 28,21.
Marcelino Albarracín, 23,17.
Manuel Huélamo, 23,17.
Malián Lucas, 8,05. Melitón Lucas, 8,05. María Rodriguez, 3.42. Manuel Pando, 16,07. Manuel Utiel, 4,11. Manuel Villalón, 8,05. Manuel Gallargo, 2,08. Mateo de la Morena, 1,25. Martin Rubio, 5,11. Miguel de la Torre, 26,81. Nicolas Herraiz, 3,83. Pascual Utiel, 2,72. Pedro Huélamo, 16,62. Pablo Guijarro. 3,86. Pedro Poves, 16,66. Primitivo Plaza, 10,80. Pedro Rodríguez, 4,94.
Pedro Martinez, 15,01.
Pascual Oropesa, 1,74.
Pedro Vicente Villagarcía, 1,63. Pedro Vicente vinagarua, Pedro Sánchez Serno, 1,80. Resalia Gómez, 3,03. Regino Agudo, 3,25. Rogelio Villalón, 8,17. Ramón Abad, 18,44. Ramón Serrano, 4,17. Sinforiano Castaño, 1,25. Salvador Díaz, 11,66. Simón Díaz, 6,09. Santiago Guijarro, 8,79. Sebastián Martinez, 1,22. Sinforiano Castaño, 2,51. Salustiano Serrano, 1,85. Tierras de los Paños, 1,25.

Teodoro Conversa, 11,51. Timoteo Utiel, 1,30. Valeria Bono Vailejo, 0,83. Victoria Illescas. 5,01, Victor Grueso, 1,72. Vicente Puig, 2,39. Valentin Sampedro, 1,25. Isidro Abad, 1.20. Isidro Corrán, 7,83. Ignacio Fraile, 8,47. Isidro Rodríguez, 12,74. Tomasa Ramírez, 7,18. Protasia Pinedo, 51,05.

Con el fin de que esta notificación surta los efectes legales, se remite por tri-plicado á la Tesoreria de Hacienda, por conducto del arriendo de Contribuciones para su inserción en el Boletín Oficial y para su insercion en el Boleim Oficial y Gaceta de Maurid, según dispone el artículo 142 de la lustrucción de 26 de Abril de 1900, toda vez que los deudores no han participado á la Delegación de Hacienda su domicilio, ni designado persona que localmente la representa

sona que legalmente le represente.

Corvera, 12 de Febrero de 1917.— El Recaudador, Juan Mena. P-1009

Recandación de Contribuciones de la zona de Villafranca del Panzdés.

D. José Rovirosa Font, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en la zona de

Villafranca del Panadés.

Hago saber: Que contra los contribuventes relacionades á continuación, se
ha dictado en los expedientes que se siguen la siguiente

a Providencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1860, declaro incursos en el segunde grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

DNotifiquese a los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veincer sus debitos durante el plazo de vein-ticuatro horas; advirtiéndose que, de no verificario, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalan-do al efecto las fincas que han de ser ob-jeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Regis-trador de la Promidad del partido pura trador de la Propiedad del partido para la anciación preventiva del embargo.»

Deudores que se cilan. José Morer, 4.09 pesetas. Pablo Sibi, 1,59. Gerrudis Sarrahuva Prats, 1,58. Antonio de Sard Pers, 24,75. Ramón Teruens Roseil, 3,48. Ramón Teruens Roseit, 3,43.
Loterzo Vila Brages, 5,28.
Pedro Ubach Bolet, 3,08.
María Vallés Bou, 2,21.
Juan Olivella, 6,88.
Herederos de Magín Viñals, 7,98.
Jaime Soler Viñol, 8.
M. Gili Rafols, 2,97.
José Llusiá Mitjáns, 1,24.
Feliú Pons, 1,49. Feliú Pons, 1,49. Pascual Felip Escofet, 59,56. Emilio Llober Grimáu. 0,87. Teresa Rabentós Berrell, 0,87. Valentín Vallés, 5.33. Martin Mur Resellé, 1,98. Encarnación Busquers Bertyán, 99. Armando Colomer, 3,09. Viuda de José Catalá, 15. Cofradía de San José, 4,98. Francisco Parés Castelltort, 37,50. Manuel Ribera, 39,60. Antonio y María Roig, 6,80. Jaime Miré Quer, 1,49. María de la C. Martí Condis, 12,38. Concepción Bielsz, 4,46. José Soler y otra, 1,49. Francisco Güell Janer, 1,49. José y Ramón Carbonell, 2,97. Jaime Figueras, 5,94 Jaime Albert, 19,85. Cristóbal Martí, 3,71. Luis Morgades Graells, 59,40. Florencio Rigual Artigas, 7,43. Felisa Notá, 103,25.

Lo que se notifica con arreglo al ar-tículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por ser de ignorado para-

dero los deudores.

Villafranca, 15 de Enero de 1917.-José P-817 Rovirosa...

Agencia ejecutiva de la primera zona de Alberique.

D. Pascual Cubells y Chulia, Agente ejecutivo de la primera zona de Albe-

rique.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos à la Hacienda pública, por el concepto de Contribute de la contrib bución urbana me hallo instruyendo contra los herederos de D. Eduardo Ramón Carbonell, vecino que sué de Aicantara, sobre pago de 225 pesetas 40 céntimos, más las costas y gastos que se ocasionasen y acumulaciones reglamentarias, desde el tercero y cuarto trimestres de 1911 al primer trimestre de 1915, inclusive, se ha dictado, con fecha 14 del actual,

la siguiente

s Providencia de subasta -No habiendo satisfecho los herederos del D. Eduardo Ramón Carbonell los descubiertos que se les nenea reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes por carecer de elles, se acuerda la ensienación, en pública subasta, del in-mueble perteneciente a los mismos, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia en las Cesas Consistoriales de esta villa, el día 26 de Marzo próximo, á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subrista las que cubran el importe del crédito y costas y gastos reclamados en este expediente, en atención á que las enrgas que gravan el inmueble que se subasta exceden del importe de la capitalización.

»Notifiquese esta providencia a los deudores y á les acreedores hipotecarios, y en virtud de que uno de ellos, D. Francisco A Belan Pereda so encuentra en domicilio ignorado, hágasele saber al mis-mo por medio de edictes, que se publica-rán en el *Beletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y anúnciese al pú-bico por edictos en las Cosas Consistoriales y on la forma de costumbre."

La finca que se ha de sabastar es la si-

siguiente:

Una casa situada en la villa de Alberique, calle del Fúcar, número 1, manzana novena, compuesta de planta baja, corral, cundra, compuesta de planta onja, corrai, cundra, bodega y dos pisos altos, que sirven, una para habitación, y otra para gracero; lindante: por la derecha, con cusa de Salvador Ausino; por la impuer-

da, con la misma calle, por frente con casa de los herederos de Francisco Navarro, y por espaidas, con huerto de D. Ricardo Grima.

Y desconocióndose el actual domicilio del acreedor hipotecario, D. Francisco A. Blau Pereda, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del articalo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el Boletin Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Alberique, à 15 de Febrero de 1917.= El Agente, Pascual Cabells.=V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Narciso I. Mon-P - 959tenegro.

ANUNCIOS OFICIALES

and the state of t

Compañía de los Ferrocarríles de Madrid á Zuragoza y á Alicante.

El Consejo de Administración, con arreglo al artículo 35 de los Estatutos, tiene el honor de convocar à los señores Accionistas à Junta general ordinaria, que se reunirá en el domicilio social, calle del Pacifico, número 4, el domingo 13 de Mayo, á las once de la mañana.

Según lo prescrito en el articulo 32 de los Estatutos, dicha Junta se compondrá de los 150 Acci mistas que reunan el mayor número de acciones, siempre que este número no sea menor de 50 per cada

Los Accionistas que se hallen en ese caso y quieran tomar parte en la Junta, deberán un mes antes de la reunión, ó sea el 13 de Abril lo más tarde, depositar sus títulos:

En Madrid, en la Caja de la Compañía. En París, antes del div 10 de Abril, en las oficinas del Comitó de la misma, ca-

lle Chauchat, número 20; y
En Barcelona, en la Caja del Comité de la Compañía, antes del día 11 de dicho

Al entregar sus acciones los señores Accionistas, recibirán un resguardo no minativo, indicando la fecha en que se efectúa el depúsito.

En el caso en que varios Accionistas fuesen portadores de un número igual de acciones, se seguirá el orden de ins-cripción de los respectivos depósitos. Madrid, 4 de Marzo de 1917.—El Secre-

tario general del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros. X-446

Sociedad Minera El Guindo.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, convoca á Junta general ordinaria do señeres Accionistas, á celebrar el dia 26 dei actual mes de Marzo. A las doco de su mañana, en el domicilio social, calle de La Lealtad, número 9, piso

Además de la aprobación de la Memoria y cuentas del ejercicio de 1916 y en refación con las mismas, la Junta habra de ratificar la disminución del capital

social mediante reembolsos ya efectuados.

El depósito de acciones que prescriben los Estatutos, podrá verificarse hasta el dia 21 del mes corriente, en la Casa de Banca de los Sres. Aldama y Compañía, Banco de Castilla, Banco Aleman Tans-

atiántico y en el domicilio social.

Madrid, 3 de Marzo de 1917.—El Vicepresidente del Consejo de Administración, Antonio Gabriel Rodríguez.

Compañía General Española de Minas.

El Consejo de Administración de esta Seciedad, convoca á Junta general ordinaria de Accionistas, para el día 27 del actual mes de Marzo, á las doce de la mañana.

El depósito de acciones que prescriben los Estatutos, deberá efectuarse hasta el dia 22 del mes corriente, en las Cajas de la Sociedad, calle de La Lealtad, número 3, bajo, donde se entregarán los correspondientes billares de saistenais. rrespondientes billetes de asistencia.

Madrid. 3 de Marzo de 1917.—El Vice-presidente del Consejo de Administra-ción, José Luis de Oriol. X-438

اليبري ويعتشف